

RESOLUCIÓN No. 149 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2018

"Por la cual se suspende el proceso de selección de Convocatoria pública Nº 15 de 2018"

EL SECRETARIO GENERAL DE CANAL CAPITAL

En uso de sus facultades legales y estatutarias y en especial las conferidas por la Resolución No. 127 de 2016 y,

CONSIDERANDO

Que de conformidad con lo previsto en el artículo cuarto del Acuerdo 004 de 2016, Canal Capital tiene por objeto principal, la operación, prestación y explotación del servicio de televisión regional establecido en las leyes 182 de 1995, 335 de 1996, 680 de 2001 y 1507 de 2012, atendiendo lo dispuesto en el Acuerdo Nº 019 de 1995 expedido por el Concejo de Bogotá y en las demás normas que modifiquen o adicionen el régimen establecido para el servicio de televisión y sus actividades sociales.

Que Canal Capital, en desarrollo de sus actividades, elabora contenidos audiovisuales y presentaciones de alta calidad que son llamativos para los usuarios finales (televidentes, cibernautas, entidades distritales del Sector Cultura, funcionarios y contratistas de Canal Capital, otros canales regionales, etc.).

Que Canal Capital como prestador del servicio de televisión pública busca satisfacer las necesidades del estado como son, entre otras, promover el respeto de las garantías, deberes, derechos fundamentales y demás libertades, fortalecer la consolidación de la democracia, la paz y propender por la difusión de los valores humanos y expresiones culturales de carácter nacional, regional y local, por lo cual su programación se orienta a satisfacer las necesidades educativas, deportivas y culturales de la audiencia, interpretando la pluralidad política, social, cultural y económica de la ciudad capital.

Que la Autoridad Nacional de Televisión, asignó recursos del FONDO PARA EL DESARROLLO DE LA TELEVISIÓN Y LOS CONTENIDOS con destino a Canal Capital para la financiación de proyectos audiovisuales que buscan el posicionamiento de Canal Capital en la oferta audiovisual de la capital colombiana como un medio que refleja la diversidad cultural de los habitantes de Bogotá, la construcción colectiva de una ciudad posible para todos los que viven en ella y los visitantes, un espacio idóneo para debatir los temas fundamentales que afectan la cotidianidad y futuro de la Capital, así como, una permanente propuesta de diálogo y relacionamiento con las experiencias de otras regiones del país y el mundo que puedan nutrir la construcción de valores permanente de Bogotá.

Que la resolución 2005 de noviembre 28 de 2017 de la Autoridad Nacional de Televisión, dispuso que los Canales públicos de televisión que sean beneficiados con los recursos del

FONTV, debía comprometer el 20% de los recursos de esa asignación por medio de convocatorias públicas, en virtud de lo anterior y siguiendo lo dispuesto por el Manual de Contratación supervisión e interventoría, Canal Capital decide abrir esta convocatoria con la finalidad de satisfacer la necesidad de producción y en cumplimiento por lo dispuesto por la Autoridad.

Que la realización del contenido aportará una comunicación a la ciudadanía bogotana como una campaña de concientización en valores ciudadanos para los bogotanos, llamándolos a reconocer la importancia de conectarse con las necesidades de convivencia que demanda una capital como Bogotá, así como con el poder que cada uno tiene para aportar pequeñas soluciones que contribuyan a hacer del lugar que habitan uno más amable y sostenible para todos.

Que el canal busca propuestas que desarrollen una experiencia interactiva partiendo de la sinergia entre contenidos televisivos y transmediales, apoyados en una estrategia digital de difusión, que se desarrolla en las distintas plataformas con las que cuenta el Canal. Se plantea la transmedia como parte de la expansión del universo narrativo o comunicativo de una historia en otras plataformas, teniendo en cuenta que cada pieza producida se entiende por sí misma, y que el consumo de todas las piezas completa la experiencia narrativa en un 100%. Estas se utilizan tanto para la televisión abierta como para la utilización de todas las plataformas digitales y productos off line en donde el Canal tiene incidencia.

Que la anterior contratación, se encuentra incluida dentro del plan anual de adquisiciones previsto por el Canal Capital y está amparada con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal N°1268 del 26 de abril de 2018.

Que los estudios y documentos previos de los pliegos de condiciones, así como cualquiera de sus anexos están a disposición de los interesados en la página web de la entidad: www.canalcapital.gov.co y en Sistema Electrónico de Contratación Pública SECOP www.colombiacompra.gov.co

Que de conformidad con el numeral 4.2.1.2. del MANUAL DE CONTRATACIÓN, SUPERVISIÓN E INTERVENTORÍA adoptado mediante Resolución No. 105 de 2016 y modificado por la Resolución 115 de 2017, se publicaron los estudios previos, el borrador del pliego de condiciones en la página web del Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP I, www.colombiacompra.gov.co entre el 02/08/2018 hasta el 08/08/2018.

Que el 01/08/2018 a las 10:00 A.M se realizó en las instalaciones del Canal la presentación de las condiciones de ejecución del contrato de la convocatoria No. 15 de 2018, donde no se hicieron presentes los posibles oferentes para lo cual se dejó constancia en la respectiva acta.

Que el día 29 de agosto de 2018 se realizó el respectivo cierre recibiendo propuestas de las empresas UNION TEMPORAL VALORES CIUDADANOS, INEDITA ESPECIAL BRANDS SA, VIRTUAL TELEVISION LTDA, UNION TEMPORAL STILL HELENA, MAVECOL COMUNICACIONES LIMITADA, LA RED ILM SA, DIECISEIS 9 FILMS SAS, LABERITNOS CINE Y TELEVISION SAS para lo cual se elaboró la respectiva acta y se encuentra publicada en la página web del Canal y en la plataforma del SECOP.

Que teniendo en cuenta las fechas previstas en el cronograma, se publicó informe de evaluación jurídica, técnica y financiera de las propuestas presentadas.

Que mediante observaciones formuladas al informe de evaluación de la Convocatoria Pública 015 de 2018, la firma VIRTUAL TELEVISIÓN LTDA, a través del representante legal, pone en conocimiento de Canal Capital lo siguiente: (...) "Para la verificación del factor financiero la empresa **Helena Films** aportó a folios 117 al 122 los Estados Financieros con corte al 31 de diciembre de 2017 y comparando con los Estados Financieros presentados por la misma compañía a la convocatoria Nro. 11 de 2018 con Canal Capital y verificando la información financiera del Certificado de existencia y representación legal, las cifras difieren significativamente de los 3 documentos aportados, por lo cual vemos que se está cambiando la información financiera de la compañía en un lapso de 2 meses, cabe anotar que los estados financieros de una empresa son registrados ante la superintendencia de sociedades y la cámara de comercio, y cualquier cambio tiene que ser reportado a dichas entidades. Por lo anteriormente mencionado solicitamos al comité evaluador realizar el análisis de dichos documentos que se anexan para evaluar la veracidad y cumplimiento de las reglas establecidas para el presente proceso."(...).

Que en virtud de que se presentaron observaciones jurídicas, técnicas y financieras que deben ser resueltas por la entidad, se expidió Adenda 03 de fecha 11 de Septiembre de 2018 teniendo en cuenta que dentro de una observación se le debió correr traslado a uno de los proponentes a efectos de que aclare la información consignada en la información financiera que presentó con su propuesta, por lo que la entidad consideró procedente prorrogar el plazo de adjudicación por el término de cinco (5) días hábiles para garantizar el derecho que le asiste a la contradicción y réplica del proponente y en igual sentido el análisis por parte del comité evaluador para la determinación final de adjudicación.

Que en virtud de la observación, Canal Capital dió traslado a la empresa Helena Films SAS para que en ejercicio de su derecho de contradicción y réplica aclarara su información financiera a lo cual respondió:

*<< Agradecemos mucho el haberse comunicado con nosotros para tal aclaración. La situación es la siguiente: Poco tiempo después de la asignación de la convocatoria Nro 11 de 2018 de Canal Capital, se hizo una detallada revisión de los estados financieros por parte del Gerente de Helena Films, que por los días de la presentación de la convocatoria se le dificultaba la comunicación y la revisión de los documentos requeridos. Al hacer esa revisión, encontró que había un error en la generación de dichos estados financieros acorde al acta de constitución de Helena Films en Cámara de Comercio donde la empresa INGSA es la accionista mayoritaria de Helena Films, **por lo tanto la deuda que aparecía en los primeros estados financieros hacia INGSA no es una deuda, sino una inversión por parte de INGSA**, por lo cual se solicitó se hiciera el ajuste en los estados financieros. Dicho ajuste se está realizando y son los estados que se mandaron a la convocatoria Nro 15 de 2018, no obstante, teniendo conocimiento de que ese cambio podía tener alguna complicación por el trámite, fue que se hizo la unión temporal con la empresa **STILL STANDING** que cumplía sin lío alguno con los requerimientos financieros para la convocatoria. Agradecemos su amable atención y estamos pendientes de toda aclaración adicional que se requiera.>>*

Que el comité evaluador al no tener claridad respecto de la veracidad de los documentos aportados, recomendó al ordenador del gasto oficial a la Superintendencia de Sociedades y a la Cámara de Comercio de Bogotá con el fin de corroborar cuales son los estados financieros de Helena Films SAS que se encuentran en firme ante estas entidades, y si los mismos han sufrido modificaciones durante la vigencia 2018, lo anterior, a efectos de proteger el interés general y el interés público y los principios consagrados en el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia.

Que mediante radicados 001525 y 001531 de fecha 14 de Septiembre de 2018 dirigidos a la Superintendencia de Sociedades y Cámara de Comercio respectivamente, Canal Capital solicitó corroborar cuál de los dos estados financieros presentados a Canal Capital corresponde a los presentados ante la Cámara de Comercio e indicar si sufrieron modificaciones o aclaraciones dentro de la vigencia de 2018.

Que a la fecha no se ha recibido respuesta a la solicitud elevada a las autoridades competentes y con el ánimo de aclarar las inquietudes planteadas frente a la información financiera remitida por el proponente Unión Temporal Still Helena en especial el integrante de la unión temporal Helena Films S.A.S., resulta procedente dar aplicación al numeral 4.2.5 del Manual de Contratación que establece: "*SUSPENSIÓN DEL PROCESO CONTRACTUAL: El proceso de contratación en cualquiera de sus etapas, podrá ser suspendido por un término no superior a quince (15) días hábiles, señalado en el acto motivado que así lo determine, cuando a juicio del Canal se presenten circunstancias de interés público o general que requieran analizarse, y que puedan afectar el normal desarrollo del proceso o del contrato. Este término podrá ser mayor si el Canal así lo requiere, de lo cual se dará cuenta en el acto que lo señale.*"

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo 1. Suspender la Convocatoria Pública N° 15 de 2018 que tiene por objeto "Contratar los servicios de diseño, preproducción, producción y posproducción de la serie de valores ciudadanos para cada una de las líneas temáticas que se proponen en esta convocatoria, en virtud de la Resolución 0006 de 2018 de la ANTV" hasta tanto se resuelva por parte de la Superintendencia de Sociedades y Cámara de Comercio la solicitud elevada por Canal Capital respecto de los estados financieros de Helena Films S.A.S., de conformidad con la parte motiva de esta resolución por el término de 15 días hábiles desde la fecha de publicación del presente acto hasta el 10 de Octubre de 2018 inclusive.

Artículo 2. El acto administrativo que ordene la reanudación del proceso establecerá el nuevo cronograma a seguir para la continuación del mismo.



Artículo 3. Ordenar la publicación de la presente resolución en la página WEB de Canal Capital y en el portal único de contratación www.colombiacompraeficiente.gov.co.

Artículo 4. Contra la presente resolución no procede recurso alguno

Artículo 5. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

Dada a los

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Original Firmado

MIGUEL FERNANDO VEGA RODRÍGUEZ
Secretario General

Proyectó: Lilian Suárez Castillo – Abogada Secretaría General
Revisó: Olga Lucia Vides Castellanos – Coordinadora Jurídica
Revisó: Andrés Felipe Pineda Pulgarín – Abogado Asesor Secretaría General